

191555  
R. Dir. 660/4.002  
AA/dd

Ref.: **VELMAREN S.A. SOLICITUD DE CESE DE AGENCIAMIENTO BUQUE  
CRUZ DEL SUR. NO ACCEDER.**

---

Montevideo, 2 de octubre de 2019

**VISTO:**

Las notas presentadas por la Agencia Marítima VELMAREN S.A. de fecha 25/03/2019 y 26/07/2019.

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante las citadas notas la mencionada Agencia solicita el cese/desafectación de agenciamiento del buque de Bandera Paraguaya CRUZ DEL SUR, así como la aplicación del Artículo 212° de la Ley N° 17.930.
- II. Que mediante Resolución de Gerencia General 42/2019 de fecha 04/02/2019 se amplió hasta el día 01/03/2019 inclusive la estadía prolongada del Buque de Marras.
- III. Que la División Coordinación Operativa da cuenta en su informe de fecha 07/03/2019 que luce en el Expediente 181251 que según reporte del SGP el Buque cuenta con seguro de RC con vencimiento el 18/03/19, agregando que el Buque se encuentra fondeado en Dique de Cintura desde el día 26/12/2013 a la hora 18:55, superando largamente el tiempo de estadía en puerto (180 días).

**CONSIDERANDO:**

- I) Que respecto a la petición de marras se expide la Sub-Gerencia del Área informando que: “no puede admitirse la liberación de la Agencia Marítima sin que se den las garantías suficientes de que las obligaciones a cargo del buque se cumplirán lo que supone que el Buque no tenga deuda y que se designe otro agente marítimo. Sólo la designación de otro agente marítimo permite que la responsabilidad solidaria que en virtud del Artículo 185° de la Ley N° 18.834 recae en la persona del agente o representante del armador no sea fácilmente burlada”.
- II) Que la citada Sub-Gerencia ratifica lo informado en el Expediente 181251, donde ante una nota de fecha 25/03/2019 la agencia marítima de marras ya había solicitado ser desafectada del agenciamiento del buque CRUZ DEL SUR, oportunidad en la que se sugirió no acceder a lo solicitado.
- III) Que finalmente la Sub-Gerencia del Área Jurídico Notarial informa que acceder o no a la solicitud de inicio de los trámites que habilitan a la declaración del abandono de la embarcación a favor de la ANP en marco a la normativa vigente, supone el ejercicio de facultades discrecionales siempre que se verifique alguna de las causales previstas por la Ley N° 19.670.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.002, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

No acceder a lo solicitado por la Agencia Marítima VELMAREN S.A.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cúrsese con trámite directo entre si a las Áreas Operaciones y Servicios, Dragado, Comercialización y Finanzas y a la División Asesoría Técnica Administrativa a los efectos de informar el estado actual del citado Buque en lo que respecta a los extremos citados en el Artículo 156° de la Ley N° 19.670.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos